

CONSTANCIA SECRETARIA: Jamundí, 3 de Junio de 2.021. A Despacho de la señora juez con la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390

RADICADO 2020-00410

Jamundí, Junio tres (03) de dos mil veintiuno (2021).-

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL** instaurado a través de abogado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra la señora **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ**, el apoderado de la parte actora solicita se le fije fecha para la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto del presente asunto.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, el juzgado se dispondrá a ordenar la práctica de la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliarias No. **370- 940973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, correspondiente al **APARTAMENTO**, ubicado en : **1) CARRERA 17 No.3-70 CONJ. RES. LOS NARANJOS MANZANA 1 ETAPA III APARTAMENTO 104-7 PISO 1 TORRE 7 ETAPA III; 2) Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-931657** , perteneciente al **PARQUEADERO**, ubicado en la **CARRERA 17 No.3-70 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1 ETAPA III VIS P.H. PARRQUEADERO 46 PISO 1 ETAPA II del Municipio de Jamundí - Valle** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ** para lo cual, se comisionará al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda y a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE JAMUNDI VALLE**, a quien a través de la **SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL** delegará la función encomendada a quien corresponda, para llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro, de los siguientes bienes inmuebles: **1) APARTAMENTO** ubicado en : **1) CARRERA 17 No.3-70 CONJ. RES. LOS NARANJOS MANZANA 1 ETAPA III APARTAMENTO 104-7 PISO 1 TORRE 7 ETAPA III; 2) Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No.370-931657** , perteneciente al **PARQUEADERO**, ubicado en la **CARRERA 17 No.3-70 CONJUNTO RESIDENCIAL LOS NARANJOS MANZANA 1 ETAPA III VIS P.H. PARRQUEADERO 46 PISO 1 ETAPA II del Municipio de Jamundí - Valle** (Dirección obtenida del Certificado de Tradición) de propiedad de la señora **IVONE YULLIETH BASTIDAS DIAZ**, a quien se le libraré el respectivo Despacho Comisorio con los insertos del

caso, facultándosele para el buen desempeño de la comisión y para **subcomisionar** en caso de ser necesario,

SEGUNDO: DESIGNESE como secuestre al(a) señor(a) **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, quien se localiza en la **Carrera 66 No.9-21 Oficina 01 de la ciudad de Cali**, Teléfono 3162962590 - 8825018 jersonvi@yahoo.es, quien se encuentran relacionado como secuestre de bienes en la lista de auxiliares de justicia del Distrito Judicial de Santiago de Cali, expedido por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración de Justicia. El comisionado cuenta con la obligación de dejar sentado en el acta de la diligencia, los datos, relación, y estado de conservación general del inmueble; los datos del inquilino o persona que reside, y el valor que se paga como canon de arrendamiento; en caso de no generarse renta, debe indicar los motivos de dicha circunstancia. **Se faculta al comisionado para fijarle honorarios al auxiliar de justicia hasta por la suma de \$140.000,00, si la diligencia se practica de conformidad; y hasta la suma de \$60.000.00, si la diligencia no se realiza pese a la asistencia del auxiliar.**

Igualmente corresponde al comisionado prevenir al secuestre en términos del artículo 51 del C.G.P., de la obligación de rendir informe periódicos de su gestión, y del deber de consignar los dineros producto de cánones de arrendamiento de manera inmediata a su recibo; además de prevenirle, en cuanto que, para realizar cualquier tipo de gasto debe contar con autorización previa del despacho, so pena de la aplicación de las sanciones y multa establecidas en el artículo 50 del C.G.P. Igualmente, debe recordarle las atribuciones conferidas por ley como administrador del inmueble, y conforme las atribuciones previstas para el mandatario en el Código Civil, según lo dispuesto por los artículos 51 y 52, y los incisos 3° y 4° del numeral 6° del artículo 593, del C.G.P., proceda a la exigencia de cánones de arrendamiento del inmueble, y en caso contrario para que ejerza los actos que tengan lugar para el recibo y o restitución del inmueble.

NOTIFIQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 87 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Junio 4 de 2021

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a125be5e1d0b190f3b812e4919cd1cbe2fd3a5d2d509f004aa9232c8f42bf21

Documento generado en 02/06/2021 11:54:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**